

AUTOEVALUACIÓN PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Fecha de aprobación : 14-11-2023

Versión

1

¿A qué establecimientos aplica?

La presente lista de chequeo puede ser utilizada como guía de orientación frente a los requisitos sanitarios vigentes para los Prestadores de Servicios de Salud, como lo son: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, Profesional independiente de salud, Transporte Especial de Pacientes, Entidades con objeto social diferente.

Se definen como establecimientos hospitalarios y similares a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas, privadas o mixtas, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación física o mental. Las instituciones prestadoras de servicios de salud según el tipo de servicio que ofrezcan, pueden clasificarse como instituciones hospitalarias e instituciones ambulatorias de baja, mediana y alta complejidad.

Artículos 1o y 2o Resolución 4445 de 1996.

Requisitos a evaluar	CUMPLIMIENTO		¿Qué me falta por cumplir?
	Cumpro	No Cumpro	
1. Documentación			
Ley 9 de 1979, Ley 55 de 1993, Decreto 780 de 2016, Decreto 1076 de 2015, Decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002, Circular 047 de 2006.			
<i>Cuenta con protocolos documentados para realizar los procesos de limpieza y desinfección de superficies discriminado para cada área, equipo e instrumental del establecimiento indicando producto a usar, diluciones del producto (si se requiere), técnica de aplicación, periodicidad del proceso y responsable. Artículos 102 y 207 de la Ley 9 de 1979; Artículo 2.8.8.1.4.7 Decreto 780 de 2016; Art 8. Ley 55 de 1993</i>			
<i>Tiene Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares (PGIRHS) que cumpla lo indicado en las normas de gestión de residuos, debe contener todas las reglas y actividades a cumplir por parte del prestador de servicios de salud para una correcta gestión de sus residuos.</i>			
Decreto 780 de 2016, Título 10, Artículo 2.8.10.2., y siguientes; Resolución 1164 de 2002; Decreto compilatorio 1076 de 2015 Título 6, Capítulo 1, Sección 1, Artículo 2.2.6.1.1 y siguientes; Decreto Único 1077 de 2015, Artículo 2.3.2.2.2.16, Artículo 2.3.2.2.3.92. Paragrafo,; Artículo 2.3.2.5.4.2.; Circular 047 de 2006 “Procesamiento de elaboración del plan de gestión integral hospitalarios y similares por parte de los profesionales independientes de salud”			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
SALUD



<p><i>Diligencia Formulario RHI donde debe estar registrado tipo y cantidad (Kg, en numeros enteros), de todos los residuos entregados a gestor externo, tanto los peligrosos como los no peligrosos. Con base en el cual se deben diligenciar los indicadores de gestion interna (destinacion para relleno sanitario o desactivación; capacitación, beneficios, accidentalidad) Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.10 Anexo 3 del manual contenido en la Resolución 1164 de 2002.</i></p>			
<p><i>Contar con los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos peligrosos, que se deben conservar durante cinco (5) años. Los manifiestos de recolección son distintos a los certificados de disposición final, los manifiestos deben presentarse conforme a las frecuencias de recolección establecidas por el gestor externo. Artículo 2.8.10.6. numeral 12 del Decreto 780 de 2026. Artículo 6o numeral 12 del Decreto 351 de 2014</i></p>			
<p><i>Tiene las Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. Artículo 2.8.10.6. numeral 13 del Decreto 780 de 2026. Artículo 6o numeral 13 del Decreto 351 de 2014</i></p> <p><i>Recuerde consultar el listado de los gestores autorizados para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el enlace: http://rua-respel.ideam.gov.co/respelpr2009/mapa.php</i></p>			
<p><i>Dispone de Contrato (en físico o digital) con un proveedor de servicios de gestión externa de residuos peligrosos autorizado por la autoridad competente. El contrato debe contemplar la recolección, el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final. Artículo 2.8.10.6. numerales 9 y 10 del Decreto 780 de 2026. Artículo 6o numerales 9 y 10 del Decreto 351 de 2014</i></p>			
<p><i>Cuenta con un programa documentado para manejo integrado de plagas en el que se describa claramente cada fase del mismo (diagnóstico, control, monitoreo) que garantice la no presencia de estas al interior del establecimiento. Ley 9 de 1979 Art. 201</i></p> <p><i>Recuerde que en caso de requerir medidas de control, la empresa contratada para ejecutar el programa de control de plagas debe contar con concepto sanitario favorable expedido por la Secretaría Distrital de Salud, el cual se puede consultar en el enlace http://saludambiental.saludcapital.gov.co/quimicos_conceptos</i></p>			

2. Condiciones locativas

Ley 9 de 1979, Ley 1209 de 2008, Decreto 780 de 2016, Resolución 14861 de 1985, Resolución 4445 de 1996.

El prestador de servicios de salud está ubicado en terreno de fácil drenaje, alejado de botaderos de basura, aguas estancadas, criaderos de insectos y roedores, mataderos, cementerios y, en general, a focos de insalubridad e inseguridad, zonas de riesgo, que ofrezcan peligro de inundación y erosión.

Artículos 160, 162,163 Ley 9 de 1979; Artículo 4 Resolución 4445 de 1996

La edificación del prestador de servicios de salud, cuenta con fácil acceso para las personas y en especial de las personas en condición de discapacidad.

Artículo 40 Resolución 14861 de 1985

La clase y calidad de materiales que cubren los pisos de la edificación, son sólidos, impermeables, antideslizantes, de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales, uniformes, de manera que ofrezcan continuidad para evitar tropiezos y accidentes, nivelados para facilitar el drenaje, en buenas condiciones de presentación y mantenimiento

Artículos 92, 193, 194 Ley 9 de 1979; Artículo 25 Resolución 4445 de 1996

En ambientes donde se requieran procesos de lavado y desinfección mas profundos como: Servicios quirúrgicos, Gineco obstétricos, Unidades de cuidado intermedio e intensivo, Unidad de quemados, Hospitalización, Odontológicos, Laboratorios, Servicio de transfusión sanguínea, Terapia respiratoria, Áreas de esterilización, Depósitos temporales de cadáveres, Zonas de preparación de medicamentos, Áreas para el almacenamiento de residuos, y donde se requiera un proceso de limpieza y asepsia más profundo, la unión con paredes o muros deberá llevar guardaescobas en media caña, evitando la formación de ángulos de difícil accesibilidad en los procedimientos de limpieza y desinfección. Cuando se tengan dilataciones y juntas, estas deben ser selladas de manera que ofrezcan continuidad de la superficie.

Artículo 25 Resolución 4445 de 1996

La clase y calidad de materiales que cubren las paredes, cielos rasos y techos son sólidos, de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales (temperatura y humedad). Cubiertos con materiales lavables y de fácil limpieza tales como baldosín de cerámica esmaltada o materiales que cumplan condiciones de asepsia, especialmente en salas de cirugía, de partos, de curaciones, de autopsia; servicios de lactarios, de esterilización, de cuidados intensivos e intermedios, de laboratorios, de cocina; trabajos de enfermería, cuarto para almacenamiento de alimentos, unidades sanitarias y cuartos de aseo.

Artículo 195 Ley 9 de 1979; Artículo 26 Resolución 4445 de 1996

<p><i>En los servicios de cirugía, atención y trabajo del parto y el ambiente de esterilización, la unión entre cielo raso o techo y la pared o muro y la unión entre paredes o muros, deberán tener acabados en media caña, evitando la formación de aristas o de esquinas. Resolución 4445 de 1996 Artículo 26, numeral 4.</i></p>			
<p><i>Las redes e instalaciones eléctricas como interruptores, reguladores, lámparas y demás equipos o elementos utilizados para iluminación en áreas específicas están construidas, instaladas, mantenidas, accionadas, señalizadas y protegidas, de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión. Artículo 117 Ley 9 de 1979</i></p>			
<p><i>En los servicios de cirugía, atención y trabajo del parto y el ambiente de esterilización, la unión entre cielo raso o techo y la pared o muro y la unión entre paredes o muros, deberán tener acabados en media caña, evitando la formación de aristas o de esquinas. Resolución 4445 de 1996 Artículo 26, numeral 4.</i></p>			
<p><i>Las redes e instalaciones eléctricas como interruptores, reguladores, lámparas y demás equipos o elementos utilizados para iluminación en áreas específicas están construidas, instaladas, mantenidas, accionadas, señalizadas y protegidas, de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión. Artículo 117 Ley 9 de 1979.</i></p>			
<p><i>La ventilación natural o artificial en cada area o ambiente, garantiza el suministro y recirculación de aire, en forma permanente acorde al uso. Artículos 109, 196, 197 Ley 9 de 1979</i></p>			
<p><i>La iluminación natural o artificial observada en cada area o ambiente, es suficiente y adecuada en cantidad para su uso. Artículos 105, y 196 Ley 9 de 1979.</i></p>			
<p><i>Almacena de forma segura, los insumos, elementos y equipos (incluyendo los elementos y productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección). Artículos 102, 121, 130 Ley 9 de 1979</i></p>			
<p><i>Si el prestador de servicios de salud cuenta con piscina terapeutica o similar, tener en cuenta lo establecido en la normatividad. Ley 1209 de 2008 y el Decreto 780 de 2016 Título 7, del artículo 2.8.7.1.1 al Artículo 2.8.7.3.1.</i></p>			

3. Saneamiento Básico

Ley 9 de 1979, Ley 361 de 1997, Decreto Único 1077 de 2015, Decreto 1575 de 2007, Decreto 351 de 2014, Resolución 14861 de 1985, Resolución 4445 de 1996, Resolución 1164 de 2002, Resolución 482 de 2009, Resolución 2184 de 2019.

Abastecimiento de agua

*El prestador de servicios de salud se encuentra conectado a la red del sistema de acueducto u otro sistema alternativo, y garantiza el suministro y acceso a agua potable para consumo humano. **Artículos 69, 165, 176 y 178 Ley 9 de 1979 Artículo 7 Resolución 4445 de 1996***

*Las instalaciones interiores para suministro de agua potable están diseñadas y construidas para su funcionamiento normal con dotación de servicio continuo y presión suficiente de servicio en todos los sitios de consumo. **Artículos 165, 175, 180 y 183 Ley 9 de 1979, Artículo 10 numeral 2 Decreto 1575 de 2007 Artículos 10 y 16 Resolución 4445 de 1996***

Las edificaciones donde se presten servicios de salud de urgencias y del grupo de internación, o que conglomeren individuos o tenga usuarios institucionalizados, debe contar con tanque (s) para el almacenamiento de agua potable, debidamente protegidos de contaminantes externos, impermeables, que no presenten infiltraciones, con medios que permiten el ingreso para su mantenimiento, están ubicados en áreas que permiten el lavado y desinfección y con capacidad suficiente para garantizar como mínimo una reserva de 48 horas de servicio continuo, calculado con base en el consumo de 600 lt por cama/camilla día. Debe realizar el lavado y desinfección de los mismos y de las redes de distribución internas, como mínimo cada seis (6) meses y/o cuando esten visiblemente sucios.

*Si el prestador de servicios de salud no tiene servicios de urgencias o del grupo de internación, debe contar con plan de contingencia, que garantice el suministro de agua potable para consumo humano, hasta por un periodo de 24 horas. **Artículo 10 Decreto 1575 de 2007 Artículos 16 y 17 Resolución 4445 de 1996***

Servicios Sanitarios

*Los pisos, paredes y techos de TODOS los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y mantenimiento. **Artículo 207 Ley 9 de 1979***

<p><i>El prestador de servicios de salud cuenta con servicios sanitarios (lavamanos, sanitario), en los servicios de hospitalización u observación, los baños deberán contar con los accesorios necesarios (ducha teléfono) para lavado y desinfección de patos o disponer de un ambiente específico para este proceso, en materiales resistentes, inoxidable e impermeables, con espacios libres que faciliten la ventilación y las labores de aseo, en adecuadas condiciones de limpieza y desinfección, suficientes de acuerdo a la capacidad demandada y suministra la dotación de elementos de aseo personal (jabón, papel higiénico, medio de secado de manos, entre otras). Artículo 188 Ley 9 de 1979, Artículo 50 Resolución 14861 de 1985 Artículo 12 Resolución 4445 de 1996</i></p>			
<p><i>Los aparatos o artefactos sanitarios (lavamanos, sanitarios, duchas), deben funcionar, de tal manera que se asegure su permanente limpieza en cada descarga o uso, garantizando las condiciones de limpieza y desinfección. Artículos 185 y 186 Ley 9 de 1979. Artículo 13 Resolución 4445 de 1996</i></p>			
<p><i>Cuenta con poceta para lavado y ubicación de implementos de aseo, y espacio suficiente para colocación de escobas, traperos, jabones, detergentes y otros implementos usados con el mismo propósito, en los ambientes o áreas que lo requiera. Como por ejemplo los servicios de salud de: urgencias, cirugía y del grupo de internación, esterilización. Artículos 13 y 14 Resolución 4445 de 1996</i></p>			
<p>Aguas Residuales</p>			
<p><i>Las aguas residuales generadas por el prestador de servicios de salud son vertidas al alcantarillado u otro sistema alternativo. Artículos 12, 14, 36 Ley 9 de 1979 Artículos 7 y 19 Resolución 4445 de 1996</i></p>			
<p><i>Las instalaciones para evacuación de residuos líquidos están diseñadas y construidas para que permitan escurrimiento, eviten obstrucciones, impida el paso de gases y animales de la red pública al interior; no permitan el vaciamiento, el escape de líquido o la formación de depósitos en el interior de las tuberías y se evite la conexión o interconexión con tanques de almacenamiento y redes de distribución de agua potable. Artículos 14, 36, 160, 166, 177 y 194 Ley 9 de 1979 Artículo 11 Resolución 4445 de 1996</i></p>			
<p><i>Ninguno de los aparatos sanitarios (lavamanos, sanitarios, pocetas, duchas, etc.) produce durante su funcionamiento apozamiento por contraflujo. Artículos 179 y 186 Ley 9 de 1979</i></p>			

Residuos* Segregación

Cuenta con los insumos, equipos y elementos para el correcto manejo, segregación de los residuos generados, de acuerdo con los servicios prestados. Se debe ubicar en cada área los recipientes necesarios según cantidad y tipo de residuos generados. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.3.**

Todos los recipientes deben estar perfectamente identificados y marcados, del color correspondiente a la clase de residuos que se va a depositar. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.3.**

En el caso de los residuos no peligrosos, el código de colores aplicable para la separación en la fuente es el adoptado en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019: Color verde: para depositar residuos orgánicos aprovechables, restos de comida cruda (como cascara) que pueden biodegradarse en un compost o ser utilizadas como abono de suelos. En caso de que el establecimiento no genere algún tipo de aprovechamiento para estos residuos, estos podrán ser almacenados en el recipiente de color negro. Color blanco: para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.

Color negro: para depositar los residuos no aprovechables, servicios públicos. Algunos de estos elementos son: papel sanitario, Colillas de cigarrillos, esponjas, materiales como cartón o papel contaminado por otro tipo de sustancia, icopor, servilletas usadas, resto de barrido, restos de comida preparada, toallas de mano de papel, papel carbón, tela, radiografía, entre otros. Y para los residuos peligrosos, lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.



Consultar el enlace: chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclcf-findmkaj/https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/2020-12/abc-codigo_colores.pdf Servicios de terapia física, psiquiatría, psicología, entre otros: recipientes para residuos no peligrosos. Servicios laboratorio, cirugía entre otros: recipientes para residuos peligrosos y no peligrosos. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.3. Artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 Decreto Único 1077 de 2015, Artículo 2.3.2.2.2.16, Artículo 2.3.2.2.3.92. Paragrafo; Artículo 2.3.2.5.4.2.**

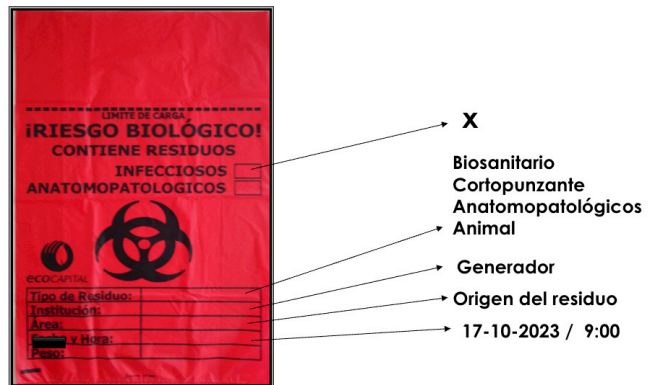
E Los recipientes para residuos infecciosos deben ser del tipo tapa y pedal, con las siguientes características:

- *Las características de tamaño y capacidad de los contenedores deben ser acordes con las cantidades generadas y frecuencia de recolección establecida.*
- *Livianos, cuyo tamaño permita almacenamiento temporal, de modo que permitan almacenar entre recolecciones.*
- *Resistente a los golpes, sin aristas internas, provisto de asas que faciliten el manejo durante la recolección.*
- *Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico.*
- *Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar el retiro de la bolsa plástica.*
- *Construidos en forma tal que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.*
- *Contener una bolsa de color rojo que debe cubrir por lo menos un cuarto del exterior del recipiente y debidamente rotulada. Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.3.*

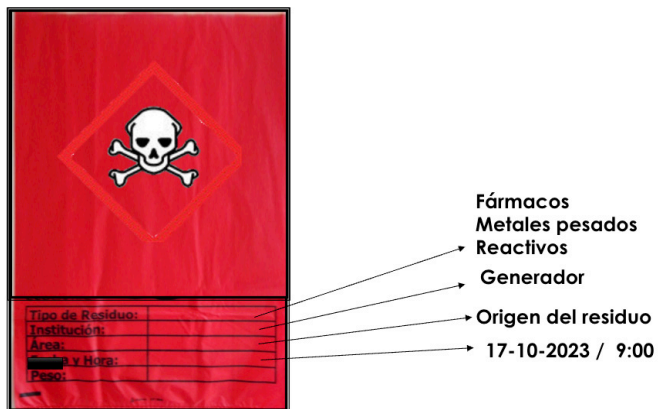
Las bolsas no retornables o desechables deben tener las siguientes características:

- *La resistencia de las bolsas debe soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por su manipulación.*
- *El material plástico de las bolsas para residuos infecciosos debe ser polietileno de alta densidad, o el material que se determine necesario para la desactivación o el tratamiento de estos residuos.*
- *El peso individual de la bolsa con los residuos no debe exceder los 8 kg, para facilitar el movimiento interno.*
- *La resistencia de cada una de las bolsas no debe ser inferior a 20 kg, con la finalidad de evitar rupturas y posibles derrames.*
- *El color de las bolsas será el rojo para residuos infecciosos y otros residuos peligrosos.*
- *Las bolsas para residuos no peligrosos deben cumplir el código de colores adoptado en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.*
- *Ser de alta densidad y calibre suficiente para evitar el derrame durante el almacenamiento en el lugar de generación, recolección, movimiento interno, almacenamiento central y disposición final de los residuos que contengan. Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.3.*

Ejemplo marcación o rotulación bolsa roja para riesgo biológico:



Ejemplo marcación o rotulación bolsa roja para riesgo químico:



Los recipientes para residuos cortopunzantes deben tener las siguientes características:

- Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga PVC.
- Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes.
- Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.
- Rotulados de acuerdo con la clase de residuo (ver ilustración de etiqueta en la Resolución 1164 de 2002).
- Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros.
- Hacer el retiro del guardian, cuando este Lleno las 3/4 partes o un tiempo máximo de uso de 2 meses.
- Desechables y de paredes gruesas.
- Como plan de contingencia, para evitar el derrame de los residuos y caída de recipientes, el guardian debe estar anclado a la pared, inamovible.
- Nunca se deben desechar elementos cortopunzantes en bolsas de basura, cajas o contenedores que no sean resistentes a perforación.
- Ejemplo de segregación y rotulado de guardian:



Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.3.

Movimiento interno

Se cuenta con un diagrama de la ruta de recolección interna, conforme con lo establecido en terminos de horarios y zonas susceptibles de posible riesgo de contaminación, que incluya todas las areas de la institución, para que las personas encargadas, realicen el recorrido conforme con lo establecido. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.5.1**

El tiempo de permanencia de los residuos en los sitios de generación debe ser el mínimo posible, especialmente en áreas donde se generan residuos peligrosos. La frecuencia de recolección interna depende de la capacidad de almacenamiento y el tipo de residuo. se recomienda ruta de recolección dos veces al día en Instituciones grandes y una vez al día en Instituciones pequeñas y/o Prestador independiente. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.5.1**

Los recipientes son desocupadas con la frecuencia necesaria para evitar generación de olores, presencia de insectos y roedores, entre otros, y se realiza el movimiento interno de residuos con frecuencias establecidas. **Ley 9 de 1979 Artículo 28 Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.5.1 Decreto Único 1077 de 2015, Artículo 2.3.2.2.2.16, Artículo 2.3.2.2.3.92. Parágrafo; Artículo 2.3.2.5.4.2.**

Se garantiza la entrega y reposición de los elementos de protección individual para garantizar la gestión interna de los residuos. **Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.2.2.2.16. Parágrafo Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.5. y 7.2.9.1.**

Se garantiza la entrega y reposición de los elementos de protección individual para garantizar la gestión interna de los residuos. **Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.2.2.2.16. Parágrafo Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.5. y 7.2.9.1.**

Iniciar la ruta de recolección por los residuos no peligrosos (reciclables, luego no aprovechables) y por ultimo los residuos peligrosos. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.5.1**

En el evento de un derrame de residuos peligrosos, se debe efectuar de inmediato la limpieza y desinfección del área, conforme a los protocolos de bioseguridad. Cuando el residuo derramado sea líquido se deben utilizar sustancias absorbentes gelificantes o solidificantes. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.5.1**

Se debe garantizar la integridad y presentación de los residuos peligrosos hasta el momento de recolección externa. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.5.1**

Los vehículos utilizados para el movimiento interno de residuos (cuando el tamaño del establecimiento amerite tenerlos) deben ser de tipo rodante, en material rígido, de bordes redondeados, lavables e impermeables, que faciliten un manejo seguro de los residuos sin generar derrames. Los utilizados para residuos peligrosos serán identificados y de uso exclusivo para tal fin. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.5.1**

Los vehículos utilizados para el movimiento interno de residuos deben ser lavados, desinfectados y secados, una vez utilizados. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.5.1**

Almacenamiento

Los lugares destinados al almacenamiento de residuos deben estar aislados de espacios de preparación de alimentos y en general lugares que requieran completa asepsia (por ejemplo, salas de procedimientos), minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.6**

Para el almacenamiento interno de residuos debe contarse, de acuerdo con los servicios prestados y la infraestructura, dos sitios de almacenamiento, de uso exclusivo; uno intermedio y otro central. **OJO:** Los intermedios solo se requieren cuando el establecimiento presenta áreas grandes de servicios o éstos se ubican en diferentes pisos de la edificación. **Los generadores que produzcan menos de 65 kg al día pueden omitir el almacenamiento intermedio y llevar los residuos desde los puntos de generación directamente al almacenamiento central. Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.6**

Los sitios de **almacenamiento intermedio** deben estar dotados con recipientes conforme a la clasificación de residuos, debidamente rotulados. El recipiente para residuos infecciosos debe ubicarse en un espacio diferente al de los demás residuos, para evitar la contaminación cruzada. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.6.1**

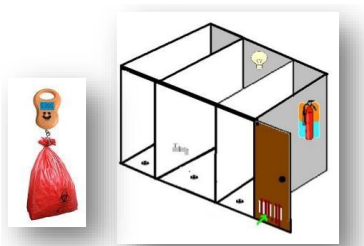
Los sitios de almacenamiento intermedio deben reunir las siguientes condiciones para facilitar el almacenamiento seguro:

- Acceso restringido, con elementos de señalización.
- Materiales que cubren las paredes, techos y pisos son sólidos, de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales, los pisos con ligera pendiente al interior.
- Estar cubiertos para protección de aguas lluvias.
- Tener sistemas de ventilación natural, o artificial cuando no sea posible la ventilación natural.
- Iluminación adecuadas.
- Equipo de control de incendios, como extintores.
- Suministro de agua y drenajes para lavado.
- Barreras para evitar el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
- Indicaciones de protección personal y del ambiente
- Implementación de un estricto programa de limpieza, desinfección y control integrado de plagas. **Artículo 23 Resolución 4445 de 1996 Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.6.1**

El almacenamiento central es el sitio del prestador de servicios de salud, donde se depositan temporalmente los residuos para su posterior entrega al servicio de gestión externa. Su tamaño debe obedecer al diagnóstico de las cantidades de residuos generadas. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.6.2**

El almacenamiento central, adicional a las condiciones del almacenamiento inter-medio, debe reunir las siguientes características:

- Localizado al interior del establecimiento, aislado de las áreas de servicios, ubicado preferiblemente fuera del área construida, preferiblemente sin acceso al exterior.
- Disponer de espacios por clase de residuo
- Contar con recipientes por tipo de residuos
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores
- Disponer de sistema de pesaje para llevar un registro de los residuos.
- Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos y estar debidamente señalado.
- Mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.
- Ejemplo almacenamiento central:



Ley 9 de 1979 Artículos 23, 24, 28, 198, 199, Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.2.2.2.16. numerales 1, 4 y 6 - Artículo 23 Resolución 4445 de 1996 Artículo 23

Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.6.2

Los residuos infecciosos deben almacenarse el menor tiempo posible, debido a sus características. Para pequeños generadores (los que generan menos de 100 kg al mes) el tiempo de almacenamiento se puede ampliar a máximo un mes.

El almacenamiento de los demás residuos peligrosos diferentes a los infecciosos (por ejemplo, los residuos químicos provenientes sustancias utilizadas, así como productos de limpieza, desinfección y esterilización) no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. Recuerde seguir las instrucciones del fabricante para la gestión correcta de los residuos de productos químicos. **Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.6**

Las Ambulancias, automóviles destinados exclusivamente al servicio de atención en salud cuyas cantidades no sobrepasen los cinco (5) kilogramos, dicho transporte no estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

Cuenta con un ambiente cercano, con lavatraperos, lavado de implementos de aseo y espacio suficiente para colocación de escobas, traperos, jabones, detergentes y otros implementos usados con el mismo propósito. **Art. 207 de la Ley 9 de 1979 - Artículo 14 Resolución 4445 de 1996**

Las instituciones prestadoras de servicios de salud, con una producción de residuos sólidos de importancia sanitaria, por los riesgos generados, deberán disponer de un ambiente adecuado para lavado, limpieza y desinfección de los recipientes donde se almacenen dichos residuos. **Artículo 22 Resolución 4445 de 1996**

Gestión Externa

Hacer la presentación y entrega de los residuos, en la fecha y hora establecida a la ruta de recolección, transporte, barrido y limpieza de la zona, así como al gestor externo de residuos peligrosos que preste el servicio al prestador de servicios de salud, suministrando al transportista de los residuos o desechos peligrosos de riesgo químico, las respectivas hojas de seguridad. **Ley 9 de 1979 Artículos 29, 32, 167 Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.2.2.2.16. numerales 3, 5, 7. Artículo 2.8.10.6. numerales 8, 11, del Decreto 780 de 2026. Artículo 6o numerales 8 y 11 del Decreto 351 de 2014**

Contar con plan de contingencias actualizado, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, que incluya las medidas establecidas por la no recolección de residuos por parte de las empresas de aseo contratadas. **Artículo 2.8.10.6. numeral 4 del Decreto 780 de 2026. Artículo 6o numeral 4 del Decreto 351 de 2014 Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.9.2**

Realizar auditorías Internas al vehículo recolector de residuos peligrosos, e Interventorías externas al gestor externo contratado. **Artículo 2.8.10.6. numeral 7 del Decreto 780 de 2026. Artículo 6o numeral 7 del Decreto 351 de 2014**

Orientaciones Adicionales para el manejo de residuos peligrosos

Todo residuo generado en la atención en salud y otras actividades, que haya estado en contacto o mezclado con residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso que genere dudas en su clasificación, incluyendo restos de alimentos parcialmente consumidos o sin consumir, material desechable, entre otros, que han tenido contacto con pacientes considerados potencialmente infectantes o generados en áreas de aislamiento deberán ser gestionados como residuos peligrosos. **Decreto 780 de 2026 Artículo 2.8.10.5. Parágrafo. Artículo 5o del Decreto 351 de 2014 Parágrafo.**

<p><i>En las instituciones prestadoras de servicios de salud está prohibido el uso e instalación de ductos con el propósito de evacuar por ellos los residuos sólidos.</i> Artículo 21 Resolución 4445 de 1996</p>			
<p><i>Tener presente las obligaciones como generador establecidas en los artículos 2.8.10.6 y 2.8.10.15 del Decreto 780 de 2016 y en los Artículos 6o y 15 del Decreto 351 de 2014.</i></p>			
<p><i>Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, en temas como:</i> <ul style="list-style-type: none"> - Normatividad ambiental y sanitaria vigente, Socialización del PGIRHS; Riesgos ambientales y sanitarios por inadecuado manejo de residuos; Seguridad y salud en el trabajo; Divulgación del organigrama y responsabilidades asignadas; Normas de bioseguridad; Técnicas de limpieza y desinfección. - Talleres: segregación, movimiento interno, almacenamiento. - Simulacro del plan de contingencia. Artículo 2.8.10.6. numeral 2 del Decreto 780 de 2016. Artículo 6o numeral 2 del Decreto 351 de 2014</p>			
<p><i>Si el prestador de servicios de salud decide realizar el aprovechamiento de las Bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intra-peritoneal y hemodiálisis, recuerde tener presente la Resolución 482 de 2009.</i></p>			
<p><i>Se debe cumplir con las condiciones de accesibilidad en Colombia, establecidas en la Resolución 14861 de 1985 y la Ley 361 de 1997.</i></p>			
<p><i>Tener al día el esquema de vacunación del personal que interviene en la manipulación de residuos, correspondiente a influenza, Hepatitis B, Tetanos.</i></p>			
<p><i>Revisar e incluir en el diagnóstico ambiental y sanitario, los cumplimientos ambientales en materia de vertimientos, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.</i></p>			
<p><i>Elaborar y presentar informe por generador, al Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO, sobre la gestión de residuos; semestralmente si es prestador Tipo A (las IPS con servicios de: unidad de cuidados intensivos e intermedios, salas de cirugía, diálisis renal, laboratorio clínico y sala de partos), entre el 1 de julio y el 27 de septiembre para el primer semestre y entre el 1 de enero y el 29 de marzo para el segundo semestre. O cada año si es generador Tipo B (las IPS que presten otros servicios y los profesionales independientes), entre el 1 de enero y el 29 de marzo. Resolución 1164 de 2002, ítem 8.1.9</i></p>			

Recuerde cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en la Resolución 3100 de 2019, la cual define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Con especial énfasis, lo referente al estándar de infraestructura del Sistema único de habilitación y gestión de residuos generados en la atención en salud para obtener certificado de habilitación, Pág. 36.

Recuerde que contar con el concepto higiénico sanitario es pre requisito para el concepto sanitario, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, ítem 11.1.2. Estándar de infraestructura, numeral 17.

5. Prevención del riesgo de accidentes
Ley 9 de 1979, Resolución 4445 de 1996, Resolución 14861 de 1985, Resolución 705 de 2007.

El establecimiento cuenta con puertas de salida suficientes y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas. **Art 96 Ley 9 de 1979 Artículo 27 literal B Resolución 4445 de 1996**

Las escaleras, rampas y áreas de circulación están claramente demarcadas, para el tránsito seguro de las personas y están provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes (cuentan con pasammanos y están revestidas de material antideslizantes). **Artículos 93, 94, 95, 96, 203, 206, 234, 236, de la Ley 9 de 1979, Artículos 47, 48 y 52 Resolución 14861 de 1985, Artículo 27 literal A numeral 3, Literal B Resolución 4445 de 1996, Artículo 37 Resolución 4445 de 1996**

Contar con extintores o gabinetes contra incendios cargados, debidamente señalizados y en perfecto estado de funcionamiento. Las fachadas exteriores de las instituciones que presten servicios de hospitalización, deben ser accesibles a los bomberos, para tal fin las zonas perimetrales exteriores, deberán estar libres de obstáculos para permitir la fácil circulación de las máquinas de bomberos. **Artículo 205 de la Ley 9 de 1979 y Art. 54 Resolución 14861 de 1985. Artículo 27 literal A numeral 2 Resolución 4445 de 1996**

Contar con Botiquín de primeros auxilios. **Artículo 127 de la Ley 9 de 1979 y Resolución 705 de 2007.**

6. Prevención del consumo de tabaco

Se cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 1335 sobre espacios libres de humo de acuerdo a lo establecido en la lista de Autoevaluación No. 14 para el cumplimiento de la Ley 1335 de 2009. Sobre disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

Definiciones Artículo 5o del Decreto 351 de 2014 y Artículo 2.8.10.5 del Decreto 780 de 2016

1. Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, así como la Resolución 2184 de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya.

2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en: ver 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

2.1. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades realizadas por el prestador de servicios de salud que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

2.2. *Anatomopatológicos. Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico. Segregarlo en Doble bolsa roja desechable libre de PVC.*

2.3. *Cortopunzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.*

2.4. *De animales. Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.*

3. *Residuos o desechos radiactivos. Se entiende por residuo o desecho radiactivo aquellos que contienen radionucleidos en concentraciones o con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad reguladora o que están contaminados con ellos. Deben clasificarse y segregarse en el lugar de generación e inmediatamente se producen, diferenciando entre sólidos y líquidos (Ver anexo 1 - Res. 1164/2002).*

4. Otros residuos o desechos peligrosos. Los demás residuos de carácter peligroso que presenten características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad generados en la atención en salud y en otras actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Residuos peligrosos químicos: los residuos de sustancias químicas y sus empaques que dependiendo de su concentración y características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad pueden ser letales, tener efectos adversos en la salud y/o en el medio ambiente. Manejarlos en sus propios envases. Ver anexo 2 de la resolución 1164 de 2002.

Metal pesado: objetos, elementos o restos de éstos en desuso, contaminados o que contengan metales pesados como: plomo, cromo, cadmio, antimonio, bario, níquel, estaño, vanadio, zinc, mercurio.

Farmacos: resto de sustancias químicas y sus empaques o cualquier otro residuo contaminado con éstos. Manejarlos en sus propios envases. Ver anexo 2 de la resolución 1164 de 2002.

Reactivos: residuos generan gases, vapores, humos tóxicos, explosión o reaccionan térmicamente colocando en riesgo la salud humana o el medio ambiente. Incluyen líquidos de revelado y fijado, de laboratorios, medios de contraste, reactivos de diagnóstico in vitro.

Residuos de mercuriales: Amalgamas y termómetros

RAEES: residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Si ya Registraste tu establecimiento y verificaste que cumples con el 100 % de los requisitos específicos para tu tipo de negocio, Solicita una visita de inspección, vigilancia y control en el sitio web de “Negocios Saludables, Negocios Rentables”.